



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho para preparar audiencia en este proceso ordinario laboral promovido por DUBAN ALBERTO SALAZAR ROJAS en contra TEMPOTRAJAMOS S.A., procede el despacho a resolver las solicitudes allegadas al buzón electrónico de este Juzgado el 30 de noviembre de 2020 y 22 de abril de 2021, en las que el abogado de la parte ejecutante, solicitar ordenar a la entidad Bancaria BANCOLOMBIA que acate la medida de embargo de saldos habidos en cuentas de ahorro a nombre de la ejecutada, por tratarse de persona jurídica, la cual no está cubierta por el límite de inembargabilidad.

Para sustentar su teoría hace alusión a lo indicado en el concepto No. 2011014399 de la Superintendencia Financiera que dispuso: "El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto 200545452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por esta Superintendencia". Hizo alusión igualmente a lo señalado por el art. 837-1 del Estatuto Tributario: "límite de inembargabilidad, en caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad".

El Despacho en vista de la posición jurídica que alega la parte ejecutante, respecto de la medida de embargo decretada por el despacho y la cual es su deseo se perfeccione por parte de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, hace las siguientes CONSIDERACIONES:

Por oficio No. 691 de 2020, se ordenó al Banco BANCOLOMBIA el registro de embargo de los dineros que la entidad demandada posea en la cuenta de ahorros NO. 176112, limitando el embargo a la suma de \$22'000.000,00 (archivo No. 6 del expediente digital). Oficio del que no se allegó constancia de entrega a su destinataria, Bancolombia. Sin embargo en respuesta entregada por Bancolombia al citado oficio (archivo No. 7) y que conoció la parte ejecutante a través del expediente digital, BANCOLOMBIA indicó lo siguiente:

"...la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recurso, que superen este monto, estos serán consignados a favor de su despacho"

En consecuencia de lo anterior, es claro que BANCOLOMBIA registró la medida de embargo sobre la cuenta de ahorros terminada en 6112, no obstante, lo hizo sin embargar suma alguna, ello por encontrar que no existía valor alguno para afectar con la medida de embargar por encima del límite legal.

Ahora bien, el Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965 estableció como uno de los beneficios especiales para los depósitos de ahorro, comúnmente conocidos como "Cuentas de Ahorro", la inembargabilidad relativa, reglada a su vez por el Numeral 4 del Artículo del Artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El monto que goza el beneficio de inembargabilidad es reajustado anualmente el 30 de septiembre de cada año por la Superintendencia Financiera de Colombia con base en el IPC para empleados, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto 564 de 1996.

Al efecto, para el período del 1 de octubre de 2014 a 30 de septiembre de 2015, son inembargables los depósitos en cuentas de ahorros hasta \$29'748.348,00 según Circular No. 88 del 7 de octubre de 2014.

Partiendo del principio general en cuanto que una orden Judicial es para cumplirse y no para cuestionarse, la entidad bancaria como destinataria de esta, deberá proceder a acatarla, eso sí, indicando al juez del caso que en virtud de lo dispuesto en la normativa referida, se tratan de dineros inembargables, para que sea este, el Juez, y no el Gerente de Oficina, el Jefe de Cuentas Corrientes, o el jefe de organismos Jurisdiccionales, la persona que realice las precisiones del caso, y mantenga la orden de embargo en la cuantía dispuesta, o disponga la devolución al afectado de las sumas puestas a disposición en contravención de las disposiciones referidas, tal lo ha precisado reiteradamente la Superintendencia Financiera y la Corte Constitucional en la Sentencia T-262 de 1997, acatando, en principio, la previsión contenida en el Numeral 1o del Artículo 39 del Código de Procedimiento Civil.

La situación que nos atañe en el presente caso, es si las personas Jurídicas que poseen cuentas de ahorro pueden gozar del beneficio de inembargabilidad. Al respecto, la Superintendencia Financiera ha estimado:

"...El beneficio de inembargabilidad no procede respecto de cuentas de ahorros cuyo titular sea una persona jurídica, tal como se expuso en el concepto No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por esta Superintendencia, en los siguientes términos "... En conclusión, las normas referidas así como los antecedentes legales permiten advertir el interés del legislador en establecer y rodear de especiales beneficios los dineros recaudados a través de dineros depositados en las secciones de ahorro de los bancos cuyos titulares son personas naturales, de acuerdo con los argumentos antes señalados, pues el objetivo de tales beneficios fue fomentar el ahorro popular y combatir el desempleo, por lo que este Despacho estima que el beneficio de inembargabilidad de los depósitos efectuados en los bancos procede únicamente para recursos depositados en cuentas de ahorros cuyos titulares sean personas naturales".

En igual sentido, el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el artículo 9 de la Ley 1066 de 2006, dispone que "En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad".

Significa lo anterior, que es procedente y conducente lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual el Despacho REQUERIRÁ a BANCOLOMBIA para que en cumplimiento a lo informado a este Despacho en el oficio CÓDIGO INTERNO 79634208 y que obra como archivo No. 7 del expediente digital, proceda al registro del embargo decretado sobre la cuentas de ahorros No. 176112, quien por ser una persona jurídica no goza del beneficio de inembargabilidad según concepto No. 2005045452-001 de Diciembre de 2005 emitido por la Superintendencia Bancaria, y como consecuencia, proceda al embargo de los dineros depositados hasta por el monto de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000) .

Líbrese nuevamente oficio dirigido a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, en los términos señalados en el presente auto.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 045 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de junio de 2021 a las 8:00 a. m.



Oliver Alexander Munera C
Secretario